



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Luz Mery Pérez Ocampo, CC. 43.471.349
Demandado	Bernardo de Jesús Cardona Osorio, CC. 15.354.299
Radicado	05001 31 10 014 2022 00013 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	139

Una vez subsanados los defectos advertidos en el auto que inadmitió la presente demanda, y dado que, se encuentran reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 30 de septiembre de 1995, presentada por la señora **Luz Mery Pérez Ocampo** frente al señor **Bernardo de Jesús Cardona Osorio**, con base en las causales 1ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ab6063565353682a71c38c4a01af94f83323e5b564d4324919b7959896fc0**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>